

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUATER AL CÓDIGO
DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 18.966

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUATER AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Expediente N.º 18.966

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Si bien es cierto la globalización económica ha tenido un impacto positivo al implicar un significativo aumento en el flujo de bienes, servicios y capitales, debe de tenerse en cuenta que esta también ha traído consigo consecuencias negativas, tal y como la aparición de la competencia fiscal perjudicial-nociva y de los paraísos fiscales. A raíz de estos problemas es que aparece el estándar internacional de transparencia y surge la necesidad de que Costa Rica adopte, como parte de su legislación, medidas globales uniformes que garanticen la transparencia mundial de los mercados financieros y los flujos económicos.

Costa Rica se comprometió a cumplir con los “estándares fiscales internacionalmente aceptados”, los cuales fueron desarrollados por países miembros y no miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y adoptados por el G-20. En este sentido, organismos internacionales como la OCDE y la Organización de Naciones Unidas (ONU) han hecho un esfuerzo importante para mitigar los efectos de la competencia fiscal perjudicial y favorecer la transparencia fiscal internacional. Desde el año de 1998, la OCDE emitió un reporte sobre las prácticas nocivas derivadas de la competencia entre los países con base en sus regímenes fiscales (*OECD Harmful Tax Competition Report*), en virtud del cual se creó el Foro de Prácticas Nocivas Fiscales (*Forum on Harmful Tax Practices*). Con base en estas iniciativas, la OCDE estableció una serie de medidas con el propósito de combatir regímenes fiscales preferenciales y estableció una lista de jurisdicciones incluyendo a Costa Rica que cumplían con los criterios para ser considerados “Paraísos Fiscales No Cooperadores” (*Uncooperative Tax Havens*).

Costa Rica fue identificada en el 2009 como uno de estos paraísos fiscales, razón por la cual en ese mismo año el Ministerio de Hacienda se comprometió a cumplir con los estándares fiscales previamente mencionados. En virtud de esto, se ubicó al país en la “lista gris” y se le consideró como parte de las “jurisdicciones comprometidas a implementar los estándares fiscales internacionalmente aceptados pero que no han sido implementados sustancialmente”.

En los últimos años, Costa Rica ha demostrado su interés por comprometerse con el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia fiscal fijados por la OCDE. A modo de ejemplo, cabe destacar los logros alcanzados a partir de la reciente emisión de la Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal (Ley N.º 9068), por medio de la cual se modificaron varias disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del Código de Comercio con el fin de que la legislación nacional sea

acorde con dichos estándares y que así Costa Rica se adhiera esta nueva era de transparencia fiscal internacional.

Uno de los principales aspectos a través de los cuales se evalúa el cumplimiento con el estándar de transparencia fiscal corresponde al intercambio efectivo de información que resulte previsiblemente pertinente para efectos tributarios, en relación con cualquier asunto de naturaleza fiscal, sin ninguna restricción derivada de un interés nacional. El intercambio de información se considera como uno de los principales mecanismos para atacar la evasión fiscal en el extranjero, la cual representa una de las mayores preocupaciones de un importante grupo de jurisdicciones alrededor del mundo. Además, la buena cooperación entre administraciones tributarias es un aspecto indispensable para que se lleven a cabo de manera efectiva los respectivos intercambios de información en materia tributaria.

En este sentido, el estándar que estableció la OCDE para efectos de considerar que un país ha implementado sustancialmente dichas políticas es el de haber suscrito acuerdos de intercambio de información y/o convenios para evitar la doble tributación con al menos 12 jurisdicciones que contemplen los principios establecidos en los modelos de convenios de la OCDE.

Actualmente, Costa Rica ha suscrito 16 acuerdos de intercambio de información tributaria y cuenta con un Código Tributario dentro del cual se tratan temas como el deber de información de terceros y la obligación de las entidades financieras de proporcionar aquella información que se encuentre en su poder y que resulte pertinente, entre otros.

Asimismo, el pasado 1º de agosto de 2013 entró en vigencia la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Ley N.º 9118), la cual constituye un importante acuerdo multilateral en materia de cooperación tributaria e intercambio de información. A través de dicha convención se pretende complementar los avances que se han dado en la legislación tributaria nacional y cooperar con temas de gran relevancia como lo son la elusión y evasión fiscal transfronteriza, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales y las garantías de los contribuyentes.

Gracias a los esfuerzos indicados anteriormente, el país dejó de formar parte de estas listas perjudiciales, no obstante, debe entonces continuar en la misma línea que ha venido siguiendo, es decir, debe seguir avanzando para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y la cooperación internacional entre administraciones tributarias y para evitar el riesgo de regresar a alguna de esas listas.

En los últimos meses, la tendencia internacional ha sido que el intercambio de información pertinente para efectos tributarios se lleve a cabo de manera automática y no solamente a través de los requerimientos individualizados que se realicen entre jurisdicciones. Inclusive, el intercambio automático de información

está siendo considerado en diversos foros técnicos, como el estándar de transparencia fiscal deseable para luchar contra la evasión fiscal.

Esta es la posición de los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales que conforman el G-20, quienes han considerado que el intercambio automático de información es el nuevo estándar global que debe de seguirse para atacar la evasión fiscal; mientras que la Presidencia del G8 solicitó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la preparación de un reporte relacionado con este tema. Al respecto, la OCDE emitió en junio de 2013 un reporte titulado *A Step Change in Tax Transparency*, por medio del cual se señalan los elementos claves para lograr que el intercambio automático de información sea efectivo e implementado de manera multilateral.

En adición al reporte preparado para el G8, la OCDE también ha manifestado su interés en el tema, por lo que se ha estado discutiendo la posibilidad de crear un modelo de acuerdo multilateral entre autoridades competentes, cuyos efectos sean globales y mediante el cual las jurisdicciones interesadas se comprometan al intercambio automático y periódico de cierta información financiera que resulte relevante para efectos tributarios.

En este mismo contexto, mediante la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“Fatca”), los Estados Unidos de América introdujo un régimen para que todas las instituciones financieras reporten información relacionada con ciertas cuentas y productos financieros que resulten de su interés para efectos tributarios. En caso de que se incumpla con las disposiciones contenidas en Fatca, se establecen sanciones significativas que pueden afectar tanto a las entidades financieras como a sus respectivos clientes.

Como mecanismo para la implementación de Fatca alrededor del mundo, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América puso a disposición de las demás jurisdicciones varios modelos de acuerdos intergubernamentales. En el caso de Costa Rica, el cumplimiento con Fatca representa uno más de los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, por lo que el Gobierno ha llevado a cabo una serie de negociaciones con el fin de suscribir un acuerdo intergubernamental, por medio del cual se proceda de manera correcta con el reporte de la información correspondiente, aliviando las obligaciones y cargas que Fatca ha impuesto sobre instituciones financieras tanto públicas como privadas.

Así las cosas, al analizar la legislación doméstica relativa al intercambio de información tributaria y su correspondiente procedimiento, resulta evidente la inexistencia de una disposición legal que regule el intercambio automático y periódico de información que se encuentre en poder de entidades financieras y que sea requerido por otras jurisdicciones, por lo que Costa Rica se encontraría imposibilitada para cumplir efectivamente con los instrumentos y estándares internacionales a lo que se hizo referencia previamente.

Es decir, de acuerdo con el contexto internacional actual, se requiere que el país cuente con los instrumentos para llevar a cabo un efectivo intercambio automático de aquella información que se encuentre en poder de entidades financieras, esto de conformidad con los distintos convenios internacionales suscritos en que se contemple el intercambio automático de información en materia tributaria.

La inclusión del artículo 106 quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios es importante no solo para efectos de cumplir con las obligaciones que adquirirá el país a corto plazo, sino que también implica un avance legislativo relevante en relación con las revisiones de la legislación nacional que estará llevando a cabo la OCDE en el marco de la posible adhesión del país a dicha organización internacional.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley para incorporar el artículo 106 quater al actual Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUATER AL CÓDIGO
DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese el artículo 106 quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, el cual se lee de la siguiente forma:

“Artículo 106 quater.- Intercambio automático de información en poder de entidades financieras

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 ter anterior, en caso de que como resultado de la implementación de convenios internacionales en que se contemple el intercambio de información en materia tributaria se suscriban instrumentos para el intercambio de información de modo automático, las entidades financieras deberán suministrar periódicamente a la Administración Tributaria toda la información requerida de sus clientes y usuarios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 bis del presente Código, según lo disponga la Administración Tributaria, de conformidad con las especificidades de cada instrumento. Para los efectos, no será necesario cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 106 ter de este Código.”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.

Alfio Piva Mesén
**PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Edgar Ayales Esna
MINISTRO DE HACIENDA

12 de noviembre de 2013

NOTA. Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.